

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PIENDAMÓ CAUCA**

**ÚNICA INSTANCIA**

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2023-00052-00
Demandante:	MARIO PECHENE Y MARÍA SABINA FERNÁNDEZ
Demandado:	CARLOS ENRIQUE REALPE Y OTROS

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Piendamó, Cauca, ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

**CONSIDERACIONES**

Pasa a despacho el presente asunto, toda vez que de la revisión del proceso se observa que, en los hechos, pretensiones y anexos de la demanda, se indica que el predio objeto del presente asunto colinda por el lado OESTE con la vía panamericana, razón por la cual es necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-**.

La vinculación de las anteriores entidades al presente proceso resulta necesaria, por cuanto la decisión que profiera este Juzgado podría afectar a las nombradas **“dada la unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate que impone una decisión de idéntico alcance respecto de todos los integrante (...)”**<sup>1</sup>(negrita y subrayado fuera del texto)

Además, conforme lo prevé el artículo 61 del C.G. del P.,

*“[c]uando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las*

<sup>1</sup> López Blanco Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. DUPPRÉ EDITORES, Undécima Edición. Pág 353.

*personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas (...)*”

Así las cosas, en aras de preservar el debido proceso, evitar nulidades y proferir una decisión de fondo este Despacho Judicial ordenará la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-**, teniendo en cuenta que la parte demandante no dirigió la demanda contra la mentadas entidades y en el auto admisorio de la demanda no se realizó la respectiva vinculación.

En virtud de ello, se dispondrá la notificación de las entidades vinculadas, no sin antes advertir que al tratarse de personas jurídicas de derecho público, la notificación habrá de surtirse de acuerdo a lo contemplado en el artículo 1° del artículo 291, en concordancia con el artículo 612 ejusdem, es decir que se hará a través de mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades, indicando la notificación que se realiza, adjuntando la copia de la providencia a notificar y de la demanda, advirtiendo en todo caso, que cuentan con veinte (20) días de traslado para que contesten la demanda.

Por expresa disposición del artículo 612 se dispondrá igualmente, la notificación de las providencias antes mencionadas y de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo cual se aplicará lo dispuesto con antelación.

Finalmente, en atención a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 61 de la misma obra, se dispondrá la suspensión del presente asunto hasta tanto se haya efectuada la notificación a las entidades vinculadas del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia y haya vencido el término de traslado para que contesten la demanda. Efectuadas las anteriores actuaciones se dispondrá la reanudación del presente asunto, para continuar con la actuación procesal respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA**,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: VINCULAR** como litisconsorte necesario por pasiva al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-** al presente PROCESO VERBAL DE

PERTENENCIA, de radicación N° **2023-00053-00** impetrado por **MARIO PECHENE Y MARÍA SABINA FERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ENRIQUE REALPE Y OTROS**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia a las entidades vinculadas, **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** y a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI** en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 291, en concordancia con el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda y de los anexos a las entidades por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 61 y 369 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda, de la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** conforme lo previsto en el artículo 612 del C.G. del P. a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de **veinte (20) días**.

**QUINTO: SUSPENDER** el presente asunto hasta tanto se haya efectuado la notificación a las entidades vinculadas del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia y haya vencido el término de traslado para que contesten la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso. Surtido el trámite que precede se dispondrá la reanudación de proceso, para continuar con la actuación procesal respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
PIENDAMÓ – CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **075**  
**HOY NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

---

**HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS**  
Secretario